RESOLUCIÓN No. 029
(19 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, delegado para expedir actos administrativos y otras actuaciones relativas a la gestión contractual, mediante Decreto 025 del 1 de enero de 2024, actuando según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

Que la ley 1551 de 2012, articulo 6, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, reza que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, tos organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que la Ley 2166 de 2021 *Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*, amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

(…)

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

(…)

Y en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento de los fines del estado, el Estado colombiano debe garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad, funcionalidad y calidad de la infraestructura pública, especialmente en los territorios rurales, donde los equipamientos comunitarios y los espacios públicos constituyen elementos determinantes para el acceso a servicios sociales, el desarrollo comunitario y la integración territorial. Este deber se encuentra respaldado por el marco normativo de la contratación estatal —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018—, el cual obliga a las entidades públicas a planear y ejecutar obras públicas de manera responsable, eficiente y orientada al interés general.

Que adicionalmente, la planeación, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública se rige por las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de desarrollo urbano y rural, así como por la Ley 1523 de 2012, que impone la incorporación de criterios de gestión del riesgo de desastres en las obras públicas, y por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que regulan los aspectos ambientales asociados a las intervenciones sobre el entorno físico. Desde el punto de vista técnico, las normas ICONTEC, los reglamentos técnicos vigentes y las buenas prácticas constructivas fijan los parámetros mínimos de seguridad, durabilidad y calidad que deben observarse en este tipo de intervenciones.

En el ámbito rural, la red vial terciaria cumple un papel fundamental para la competitividad, la equidad territorial y la reducción de brechas sociales. El Documento CONPES 3857 de 2016 reconoce que el mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias es un factor clave para facilitar la comercialización de productos agropecuarios, garantizar el acceso a educación y salud, y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales. El deterioro de estas vías genera aislamiento, incrementa los costos de transporte y limita las oportunidades de desarrollo económico y social.
En el municipio de Santa Fe de Antioquia, el corregimiento de Las Azules depende en gran medida de la vía terciaria que lo comunica con el casco urbano municipal. Esta vía constituye el principal corredor de acceso para la movilidad de habitantes, estudiantes, productores agrícolas, transporte de insumos y comercialización de productos. Sin embargo, el tránsito constante, las condiciones topográficas y las afectaciones derivadas de las temporadas de lluvias han generado deterioro progresivo de la infraestructura vial, manifestado en pérdida de la capa de rodadura, deficiencias en el manejo de aguas superficiales, inestabilidad de taludes y dificultades de transitabilidad, especialmente en época invernal.

Estas condiciones afectan de manera directa la seguridad vial, la continuidad del tránsito y el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales del corregimiento de Las Azules, limitando el acceso oportuno a servicios esenciales y generando riesgos para la población usuaria de la vía. Por ello, se hace necesaria la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario y periódico que permitan mejorar las condiciones de transitabilidad, seguridad y durabilidad de la vía, garantizando una conexión adecuada y permanente con el casco urbano del municipio.

De manera específica, la vía terciaria que comunica el casco urbano del municipio con el corregimiento de Las Azules requiere la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario y periódico, orientadas a mejorar el estado de la banca existente, estabilidad mediante de obra de contención que evite se continúe perdiendo la banca y volviendo la vía insegura, pudiendo ocasionar accidentes a las personas que se desplazan por el sector.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2166 de 2021, particularmente en los artículos 16 literal f y 63, los municipios pueden aunar esfuerzos con los organismos de acción comunal mediante la celebración de convenios solidarios para la ejecución de obras de interés comunitario. Estos instrumentos permiten aprovechar la organización, el conocimiento del territorio y la participación activa de la comunidad, fortaleciendo la gestión pública local y promoviendo el control social.

Que en este sentido, el Municipio de Santa Fe de Antioquia proyecta la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal del corregimiento de las Azules, organización que cuenta con arraigo comunitario, capacidad organizativa y cercanía territorial, lo que garantiza una ejecución eficiente, participativa y acorde con las necesidades reales de la población beneficiaria.

Que el proceso a desarrollar se ubica en el Plan de Desarrollo así: **4.2 Línea Estratégica: LÍNEA 1 DE SANTA FE DE ANTIOQUIA SE RENUEVA CON INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA L. Programa: Programa 4: Seguridad vial para el municipio de Santa Fe de Antioquia. Indicador: Mejoramiento de las vías terciarias del municipio. BPIN: 2024050420009**

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Convenio cuyo objeto es Aunar esfuerzos para el mantenimiento rutinario, periódico y obras de contención de la vía terciaria que comunica el casco urbano con el corregimiento de Las Azules del municipio de Santa Fe de Antioquia, estarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Que los argumentos con que se sustenta la selección de los conveniantes bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaria

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

de Infraestructura del Municipio de Santa Fe de Antioquia y que se encuentran debidamente fundamentados en la Ley 80 de 1993, Ley 2166 de 2021 de 2012 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el artículo 16 literal -f de la Ley 2166 de 2021, Los organismos de acción comunal dentro de sus objetivos tienen: Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-100 de 2013, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos apartes de la Ley 1551 de 2012, expuso lo siguiente en relación con los convenios solidarios a que hace referencia la norma en mención, a saber: "(...) 4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental (…)"

Que se cuenta con un presupuesto oficial por valor de SETENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DE PESOS M/C ($71.060.863) de los cuales el municipio realizara el aporte por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/C ($70.000.000), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00015 del 02 de enero de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION; del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y el OAC realizará un aporte de UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C ($1.060.862), en especie representado en mano de obra no calificada.

Que el proceso de selección del conveniante bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en la página del SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, se expide el presente acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación bajo modalidad de contratación directa.

Que la JAC deberá presentar al municipio los siguientes documentos con el fin de cumplir las condiciones jurídicas necesarias para la suscripción del convenio solidario: Propuesta económica, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal JAC, Registro Único Tributario RUT, Certificado de Contraloría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Certificado de Procuraduría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Antecedentes judiciales (Representante Legal), Copia Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Representante Legal), Aportar el certificado REDAM-Deudores alimentarios morosos (Representante Legal), Copia del documento que acredite su existencia no mayor a 1 mes (expedido por la gobernación),Estatutos, Autorización para contratar en caso de requerir, Certificado de Seguridad social (certificado paz y salvo durante los últimos 6 meses frente al sistema o de no estar obligado frente al sistema por no tener personal a cargo) adjuntar además tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores del contador, Formato autorización para tratamiento de datos personales, Formato de inhabilidades/incompatibilidades/lista Clinton/anticorrupción, Certificado de no multas ni sanciones durante los últimos 5 años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio solidario de conformidad con lo establecido en la Ley 2166 de 2021, artículo 16 literal f y artículo 63, y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para el mantenimiento rutinario, periódico y obras de contención de la vía terciaria que comunica el casco urbano con el corregimiento de Las Azules del municipio de Santa Fe de Antioquia”.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LOS AZULES** del Municipio de SANTA FÉ DE ANTIOQUIA la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo del objeto del convenio.

ARTICULO TERCERO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de SANTA FE DE ANTIOQUIA a los DIEICINUEVE (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LEON SNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Juliana Castro Rivera Jefe oficina de contratación	Juliana Castro R	19-enero-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/